

Bruselas, 6 de agosto de 2026
(OR. en)

12340/26
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2026/0221 (NLE)

ACP 79
WTO 81
RELEX 1067
COAFR 249

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 396 annex
Asunto:	ANEXO de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la sustitución de la lista de personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 396 annex.

Adj.: COM(2026) 396 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.7.2026
COM(2026) 396 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la sustitución de la lista de personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo

ANEXO
PROYECTO DE DECISIÓN N.º [...] /2026
DEL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO,
CREADO EN VIRTUD DEL ACUERDO
DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE
LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LOS ESTADOS DEL AAE DE LA SADC, POR OTRA

de ... de 2026

relativa a la sustitución de la lista de personas
dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo

EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra («el Acuerdo»), y en particular su artículo 94,

Considerando lo siguiente:

- 1) El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 10 de octubre de 2016 entre todas las Partes en el Acuerdo, excepto Mozambique. El Acuerdo se aplica provisionalmente entre Mozambique y la Unión Europea desde el 4 de febrero de 2018.
- 2) El artículo 103 del Acuerdo establece el Comité de Comercio y Desarrollo, que se reúne en una configuración específica para tratar de comercio y cuestiones relacionadas con el comercio contempladas en la parte II del Acuerdo.
- 3) De conformidad con el artículo 94, apartado 1, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo adoptó el 18 de febrero de 2019, mediante la Decisión n.º 1/2019, la lista de veintiuna personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo. Es necesaria una revisión de dicha lista para mantener el número mínimo de árbitros disponibles.
- 4) La lista de personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo se compone de tres sublistas: una sublista de cada Parte que incluye ocho personas para ejercer de árbitro, y una sublista de cinco personas que no sean

nacionales de ninguna de las Partes y que pueden ejercer como presidente del panel arbitral, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94, apartado 1, del Acuerdo.

- 6) No es necesario adoptar la Decisión en todas las lenguas auténticas del Acuerdo, ya que la Decisión no modifica las disposiciones del Acuerdo y solo atañe al funcionamiento interno del sistema de solución de diferencias entre las Partes.
- 7) Para garantizar el correcto funcionamiento del Acuerdo, en particular de la parte III, el Comité de Comercio y Desarrollo debe sustituir la lista de personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo por una nueva lista.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La lista de personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo, que figura en el anexo de la Decisión n.º 1/2019 del Comité de Comercio y Desarrollo, de 18 de febrero de 2019, queda sustituida por la lista que figura en el anexo de la presente Decisión.
2. El anexo forma parte integrante de la presente Decisión.

Artículo 2

1. La presente Decisión ha sido adoptada en lengua inglesa y redactada por duplicado. Cada Parte podrá traducir el texto de la presente Decisión a las lenguas requeridas para sus procedimientos internos y para informar al público.
2. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité de Comercio y Desarrollo

Por los Estados del AAE de la SADC

Por la Parte UE

LISTA DE ÁRBITROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94
DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA
ENTRE
LA UNIÓN EUROPEA,
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LOS ESTADOS DEL AAE DE LA SADC, POR OTRA

Árbitros propuestos por los Estados del AAE de la SADC:

1. Sakeus AKWEENDA
2. Nkululeko J. HLOPHE
3. Faizel ISMAIL
4. Kholofelo Ngokoane KUGLER
5. Tsotetsi MAKONG
6. Carlos Joaquim Nogueira MARTINS
7. Leonard Moses PHUTI
8. Sidney PILANE

Árbitros propuestos por la UE:

9. Danae AZARIA
10. Laurence BOISSON DE CHAZOURNES
11. Irina BUGA
12. Mary FOOTER
13. Michael Johannes HAHN
14. Federico ORTINO
15. Joost PAUWELYN
16. Hélène RUIZ FABRI

Árbitros seleccionados conjuntamente por las Partes (no nacionales que pueden actuar como presidente):

17. Ichiro ARAKI
18. Christian HÄBERLI
19. Merit JANOW
20. Makane Moïse MBENGUE
21. Claus VON WOBESER